

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
SOL & LUNA MAYORISTA DE TURISMO
SOLYLUNA CIA. LTDA.**

OTORGAN

SRTA. RUTH XIMENA CEVALLOS MORILLO

SRA. CLAUDIA LIZZETH ESPINOSA ANDRADE

SR. VICTOR LORENZO JIMA MOLINA

CUANTÍA: S/. 400,00

DI 4 COP.

E.E.



En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTE Y DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO, ante mi Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno del Cantón Quito, comparecen; RUTH XIMENA CEVALLOS MORILLO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; CLAUDIA LIZZETH ESPINOSA ANDRADE, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; y, VICTOR LORENZO JIMA MOLINA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse,

a quienes de conocer doy fe; y, dicen; que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.- SENOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen: ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Por medio de este instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada SOL & LUNA MAYORISTA DE TURISMO SOLYLUNA CIA. LTDA. con plazo y domicilio que luego se precisa.- ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es la instalación y funcionamiento de una agencia de Viajes Mayorista de Turismo y brindará todos los servicios que esta clase de agencias puede hacerlo de conformidad a las disposiciones del reglamento de Agencia de Viajes vigente, podrá además ejercer la actividad de agencia de viajes Internacional y Operadora de turismo receptivo en suma ejercer la dualidad de estos dos últimos tipos de agencias de viajes ; podrá ejercer cualquiera otra de las actividades turísticas que contempla de Ley Especial de Desarrollo Turístico vigente, con la excepción de Casinos y Bingos Mecánicos, ésto es podrá brindar en forma directa o a través de terceros los servicios de alojamiento en cualquiera de sus tipos o subtipos; abrir o administrar establecimientos de comidas , bebidas y de diversión, salas de banquete , centros y complejos de convenciones ,

... y aquellas, podrá brindar en forma directa o a través de terceros los servicios de transportación turística marítima, fluvial, lacustre, terrestre; brindar servicios profesionales de guías de turismo; los relacionados con la recreación natural, cultural, deportiva, turismo de aventura y el ecoturismo; alquilar equipos para la práctica de turismo deportivo y aventura, alas delta, rafting, canotaje y otros; los relacionados con la capacitación turística y de las ramas afines, todo ello previa la obtención de los correspondientes permisos del ente estatal regulador de esas actividades. Para el cumplimiento de su objetivo podrá celebrar toda clase de actos y contratos ya sea de índole civil, mercantil, comercial, podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes nacionales o extranjeras, impulsar la constitución de nuevas compañías o empresas ya sea en el Ecuador o en el extranjero, suscribir toda clase de contratos que tengan relación a su objeto social, todos ellos permitidos por la Ley y que tengan relación con el objeto social.- La empresa podrá dedicarse a la exportación de artesanías; podrá importar o exportar, comercializar o ser representante nacional o extranjero de empresas que produzcan o comercialicen toda clase de implementos, artefactos, utensilios, menaje propio para los establecimientos de hotelería, alojamiento y restaurantes; podrá importar, comercializar o alquilar equipos o implementos destinados al turismo de aventura

tales como cancelaje, alas delta, rafting, trekking y otros; la compañía podrá previo el cumplimiento de los requisitos del caso ejercer la actividad de courier nacional o extranjero o ser representante de empresas nacionales o extranjeras legalmente establecidas y autorizadas a ofrecer dichos servicios; podrá brindar el servicio al turista de transferencia o envío de dineros a nivel nacional o internacional ya sea en forma directa o a través de terceros legalmente autorizados. La empresa podrá ser socia o accionista de otras empresas y ser mandataria de personas naturales o jurídicas para atender casos relativos al objeto social o que se establezca en el respectivo poder. Para todo ello la empresa podrá suscribir toda clase de contratos que le permiten el fiel cumplimiento de su objeto social.- ARTICULO TRES. DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano , Provincia de Pichincha y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios. ARTICULO CUATRO. PLAZO. El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto. ARTICULO CINCO. CAPITAL. El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,

dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario en su cincuenta por ciento de cada participación, conforme se acredita con el certificado bancario que se agrega como habilitante .- El capital de la empresa queda integrado de la siguiente manera:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
Cevallos Morillo Ruth Ximena ✓	132	66	132
Espinosa Andrade Claudia Lizzeth ✓	132	66	132
Jima Molina Victor Lorenzo ✓	136	68	136
TOTAL	400	200	400

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. Cada uno de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o mas de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. ARTICULO OCHO.-

DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. ARTICULO NUEVE. SESIONES.- Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- En todo lo relacionado al

quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión.

ARTICULO ONCE. - A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta o juntas respecto de las cuales se extienda la representación.

ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del

capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto. ARTICULO TRECE.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta. ARTICULO CATORCE. ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durarán dos años en el ejercicio de los mismos. ARTICULO QUINCE. DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes;

b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d) Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. ARTICULO DIECISEIS. DEL

PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones. ARTICULO DIECISIETE.- Los funcionarios

elegidos para los períodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de destitución. ARTICULO DIECIOCHO.- Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.-

ARTICULO DIECINUEVE.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades liquidas de cada año el cinco por ciento.

ARTICULO VEINTE.- De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación,

igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas.

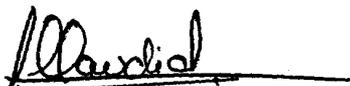
ARTICULO VEINTE Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil. Los socios facultan a que el Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento.- H A S T A A Q U I L A M I N U T A.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual

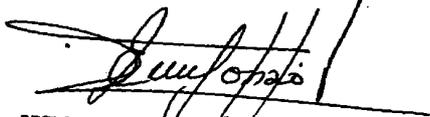
doy fe.



SRTA. RUTH XIMENA CEVALLOS MORILLO
C.C. 170816679-6



SRTA. CLAUDIA LIZZETH ESPINOSA ANDRADE
C.C. 171391474-3



SR. VICTOR LORENZO JIMA MOLINA
C.C. 1100628138

(FIRMADO) EL NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO
DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI A CONTINUACION
SE AGREGAN LOS DOCUMENTOS FACILITANTES . -



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

RUTH XIMENA CEVALLOS MORILLO

66.00

VICTOR LORENZO JIMA MOLINA

68.00

CLAUDIA LIZZETH ESPINOSA ANDRADE

66.00

total

200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

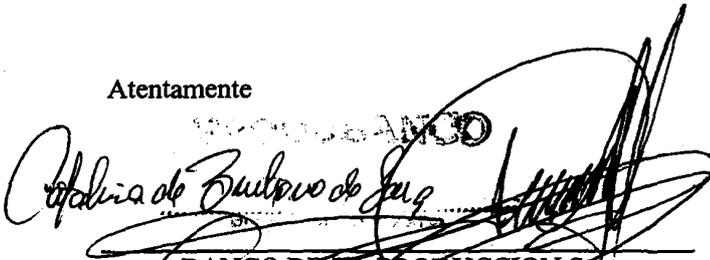
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SOL & LUNA MAYORISTA DE TURISMO SOLYLUNA CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 07 DE AGOSTO DE 2001

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULE DE CIUDADANIA No. 170816678-6

CEVALLOS MORILLO RUTH XIMENA

26 NOVIEMBRE 1966

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

DEL CANTON 063-0258-0246

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ 1966

Ruth
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA 1913-1914

SOLTERO

CURSION 628-20N-EMP-TURISMO

MARZO-CELESTIO

LIZ MORILLO

QUITO 04/04/1903

04/04/1913

FORMA No.

13498



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0085-155 170816678-6

CEVALLOS MORILLO RUTH XIMENA

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

José Cuervo
PRESIDENTE DE LA JEMIA

9

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1100628138

JIMA MOLINA VICTOR LORENZO
 NOMBRES Y APELLIDOS
 1.953
 FECHA DE NACIMIENTO
LOJA CALVAS/CARIAMANGA
 LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 01 072 00431
 TOMO PAG ACT
LOJA CALVAS
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CARIAMANGA 5/

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO



CONSTRUCCION 100000000
 NACIONALIDAD
CASERA ADET. DE CARMEN SUAREZ
 ESTADO CIVIL
SUPERIOR AGENTE VIAJERO
 INSTRUCCION PROF. OCUP.
UNAS UNAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ESTERITA MOLINA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUIS 18/03/1990
 LUGAR Y FECHA DE EMPLACION
18/03/2000
 FECHA DE CADUCIDAD
 FOMMA 0133335
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Firma]

[Huella dactilar]
 PUNTO DACTILAR



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2008



0018-124 1100628138
 NOMBRE N° CILMATA
JIMA MOLINA VICTOR LORENZO
 NOMBRES Y APELLIDOS
LOJA CALVAS
 PROVINCIA CANTON
CARIAMANGA

[Firma]
 FIRMA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION **TEE**

02/0042001-17-67658 1713914312

ESPINOSA ANDRADE CLAUDIA LIZZE

PROVINCIA: PICHINCHA CANTON: QUITO

BENALCAZAR No. 73

MEMBERO DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SANCION

SE A SUFRAGADO EN CAUSA ADMITIDA
 SE A SANCIONADO DE CONFORMIDAD

CON LA LEY

Valor: **USD 4.00**

Handwritten mark or signature

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171391474-3

ESPINOSA ANDRADE CLAUDIA LIZZETH

07 SEPTIEMBRE 1974

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

RES. CIV. 007-C-0108-01013

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1974

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA ***** 432241122

CASADO ERIC JAVIER CARRERA ALENAN

SECRETARIA EMPLEADO

EDUARDO N. ESPINOSA

CELINA DE ROSA ANDRADE

QUITO 09/02/2001

09/02/2001

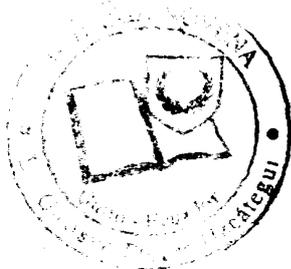
[Signature]

[Photo]

Se otorgó ante mí , y en fe de
 ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
 FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
 veinte y dos de Agosto del año dos mil uno .-

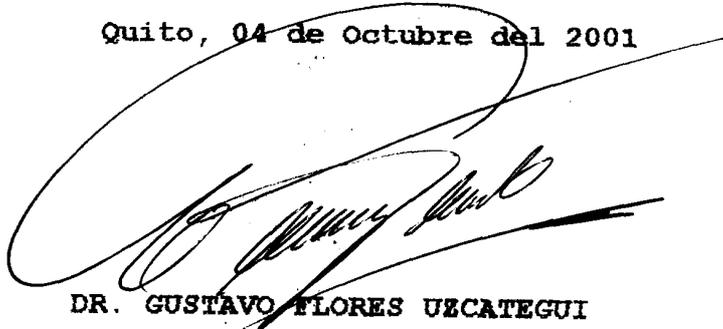
[Signature]

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, de la Resolución Nro. 01.Q.IJ.4637 de fecha 28 de Septiembre del 2001, tomo nota de la Aprobación de la escritura pública de constitución de la Compañía SOL & LUNA MAYORISTA DE TURISMO SOLYLUNA CIA. LTDA., celebrada ante mí el 22 de Agosto del 2001

Quito, 04 de Octubre del 2001



DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

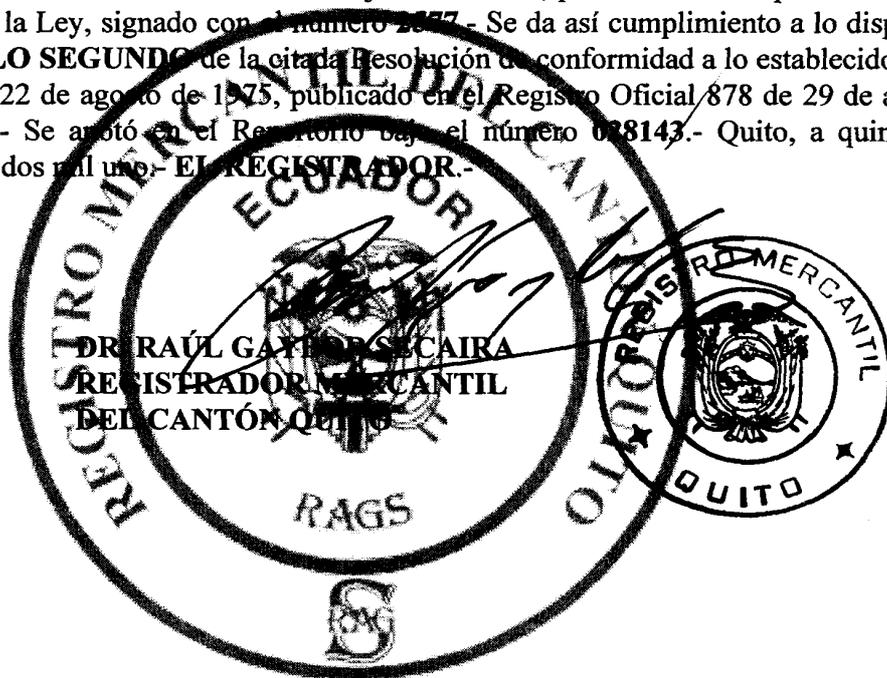




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E)** de 28 de Septiembre del 2.001, bajo el número **4168** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SOL & LUNA MAYORISTA DE TURISMO SOLYLUNA CIA. LTDA.**", otorgada el 22 de Agosto del 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2377**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038143**.- Quito, a quince de Octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



RG/lg.-